

MODELO DE ESCRITO INTERPONIENDO OPOSICIÓN A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN DELITO DE EXTORSIÓN

EXPEDIENTE:

ESPECIALISTA LEGAL:

OPOSICIÓN A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TRUJILLO

....., Abogado de Anita en los seguidos por la supuesta comisión del delito de extorsión en agravio de Israel; ante Ud. digo:

Que habiendo tenido conocimiento de la solicitud del proceso especial de TERMINACION ANTICIPADA presentada por la co procesada Diana y habiéndose corrido traslado de dicho pedido a los sujetos procesales para pronunciarse acerca de su procedencia, la defensa de la procesada Anita, presenta OPOSICIÓN AL ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA ARRIBANDO ENTRE EL MINISTERIO PUBLICO Y LA COPROCESADA DIANA, en mérito a los siguientes fundamentos:

- 1.- En primer lugar Señor Juez no estamos de acuerdo en que se le imponga una pena suspendida a la co procesada Diana, ya que se trata de un delito de extorsión, con pena grave y donde la pena oscila entre diez a quince años, pues aun con la tentativa la pena no puede llegar a disminuir hasta el punto de imponer una pena irrisoria como lo es la pena suspendida, aunada al hecho de que dicha co procesada es la principal procesada por haber cometido el delito en flagrancia delictiva.
- 2.- No puede aprobarse una terminación anticipada aplicándose el descuento de pena por confesión sincera, ya que la norma procesal claramente establece que no hay confesión sincera en caso de flagrancia delictiva, si recordamos a la co procesada Diana se le intervino in situ, recibiendo el cupo extorsivo junto con el otro co procesado Edinson, por lo que no es aplicable en este supuesto la confesión sincera.
- 3.- El art. 161 del C.P.P., señala que este beneficio es inaplicable en los supuestos de flagrancia, de irrelevancia de la admisión de cargos en aten-

ción a los elementos probatorios incorporados al proceso (...)”, es decir la norma claramente señala que no puede existir confesión sincera en un supuesto de flagrancia delictiva, lo contrario sería afectar el Principio de Legalidad Procesal e ir contra el sentido de la norma, pues claro si existe flagrancia obviamente existen elementos probatorios serios que involucran a la co procesada Diana, por ello no puede aprobarse una terminación anticipada en esos términos.

4.- El art. 160, numeral 2, d) del C.P.P., señala que la confesión tiene que ser sincera y espontánea, y en el presente caso la co procesada Diana, no ha dado una declaración sincera y espontánea en la presente investigación, pues al momento de la intervención policial no acepto los cargos (ver el acta de intervención policial), más bien trato de justificar su presencia en el lugar de la intervención señalando que ha sido enviada por Anita a recoger dicho cupo, siendo que esta circunstancia hasta la fecha no ha sido corroborada, por lo que se aprecia que no ha habido espontaneidad y sincera en sus declaraciones, pues no acepto desde un inicio los cargos, es más en su declaración inicial de fecha 22.06.15., tampoco acepta los cargos, señalando cuando le preguntan por el dinero recibido (cupos) que el dinero no era de ella y en la última pregunta señala que no se considera responsable, por lo que no existe confesión sincera en el presente caso y la declaración ampliatoria que ha sido posterior no puede ayudar para que se considere que su versión es espontánea y sincera.

5.- Es por lo que solicitamos que se desapruuebe la terminación anticipada solicitada por la co procesada Diana, al no existir confesión sincera y por lo tanto no se le puede imponer una pena suspendida que sería un beneficio para la co procesada, pese a que no se cumplen los requisitos legales exigidos en la norma procesal penal vigente.

POR LO EXPUESTO:

Acceder a lo solicitado, por ser de justicia

Lugar y Fecha: (.....)

FIRMA Y SELLO DEL ABOGADO

FIRMA DEL RECORRENTE